



RESOLUCIÓN

Visto el expediente número IIASL/0002/2019 de contratación, para la adjudicación, mediante procedimiento abierto simplificado (sumario), del **“SUMINISTRO DE METADONA CON DESTINO AL SERVICIO DE FARMACIA DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A LAS DROGODEPENDENCIAS DEL CABILDO INSULAR GESTIONADO POR EL INSTITUTO INSULAR DE ATENCIÓN SOCIAL DE LANZAROTE”**, con un presupuesto base de licitación de Nueve Mil Novecientos Sesenta y Siete Euros con Cincuenta y Seis Céntimos, (9.967,56€), y Doscientos Noventa y Nueve Euros con Tres Céntimos, (299,03€), en concepto de IGIC.

Visto que, dadas las características del suministro por el técnico del Instituto Insular de Atención Social de Lanzarote, se considera que el procedimiento más adecuado es el procedimiento abierto simplificado conforme al artículo 159.6 de la LCSP, mejor oferta, criterios de adjudicación (precio, mejora de las prescripciones técnicas).

Visto que con fecha 17 de diciembre o de 2018, mediante Providencia de la Presidencia, se ordena el inicio del expediente para la contratación referenciada.

Visto que con fecha 28 de enero de 2019, se emitió Informe Jurídico sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir y órgano competente para aprobar y adjudicar el contrato.

Visto que con fecha 28 de enero de 2019, se redactó e incorporó al expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, con fecha 12 de diciembre de 2018 el de Prescripciones Técnicas y con fecha 14 de diciembre de 2018 la Memoria Justificativa, que han de regir la adjudicación del contrato.

Visto que, con fecha 09 de enero de 2019, se realizó por el Órgano de Gestión Económico-Financiera la retención de crédito oportuna.

Visto que mediante Resolución de la Presidencia de fecha 06 de febrero de 2019 se aprobó el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el expediente y la autorización del gasto que supone la mencionada contratación, por procedimiento abierto simplificado, artículo 159.6 de la LCSP, mejor oferta, varios criterios de adjudicación.

Visto que se publicó el anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Estado y en la Plataforma de Licitación del Cabildo Insular de Lanzarote, con fecha 8 de febrero de 2019, a fin de que los interesados presentaran sus proposiciones electrónicamente.



Visto que durante la licitación electrónica no se presentaron proposiciones, según consta en el expediente.

De conformidad con lo establecido en los Estatutos del Instituto Insular de Atención Social de Lanzarote y en uso de las facultades delegadas a esta Consejera como Presidenta del mismo, según resolución de la Presidencia del Cabildo número 4609, de fecha 27 de diciembre de 2017.

RESUELVO:

1º) Declarar desierto el procedimiento abierto simplificado, convocado para dicho suministro, por no concurrir ninguna oferta a la licitación del contrato y se procede por tanto al archivo del expediente

2º) Que se libere la retención de crédito efectuada en su día para atender tal gasto (RC 2/2098000000003).

3º) Publicar la presente Resolución en la Plataforma de Contratación del Estado y la Plataforma de Licitación del Cabildo Insular de Lanzarote.

Así lo ordena y firma la Presidenta del Instituto Insular de Atención Social de Lanzarote. La Secretaria Delegada del Organismo Autónomo Instituto Insular de Atención Social de Lanzarote, a los solos efectos de dar fe de su autenticidad.

Contra dicha Resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los art. 13 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer con carácter potestativo, **RECURSO DE REPOSICIÓN** ante el mismo Órgano que lo ha dictado, o directamente formular **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO**, ante los Juzgados de lo Contencioso – Administrativo de Las Palmas o, en su caso, ante la Sala de lo Contencioso – Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de **DOS MESES** computados desde la fecha de notificación de la Resolución.

Para el supuesto de presentación de **RECURSO DE REPOSICIÓN** no podrá interponer **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta. El plazo para la interposición del **RECURSO DE REPOSICIÓN** será de **UN MES**, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, podrá formular **RECURSO DE REPOSICIÓN** en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto. Transcurridos dichos plazos, podrá interponer **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** en el plazo de **DOS MESES** ante el Orden Jurisdiccional Contencioso anteriormente mencionado, sin perjuicio, en su caso, de interponer cualquier otro Recurso que estime le asiste en derecho o, en su caso, de ser procedente, **RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN**.